



EXPEDIENTE NÚM: 51/CT-TJA/2025

Culiacán Rosales, Sinaloa; a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por la C. Estefanía Peña Payán, Magistrada de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio número **TJA-SE-038/2025**, por medio del cual solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias que han quedado firmes durante el tercer trimestre del ejercicio 2025, este Comité de Transparencia del citado organismo Constitucional Autónomo, integrado de acuerdo en lo previsto por el artículo 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, por los CC. Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, como Presidente, Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría como Secretaria Técnica y la Mtra. Erica Ruiz Caro, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.-La petición de referencia fue presentada por la C. Estefanía Peña Payán, Magistrada de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio **TJA-SE-038/2025**, donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias que han quedado firmes durante el tercer trimestre del ejercicio 2025.

2.-Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 49 del Reglamento Interior de este Órgano Constitucional Autónomo.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. – Los artículos 87 y 88 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la ley en cita, en los portales oficiales de internet



EXPEDIENTE NÚM: 51/CT-TJA/2025

correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los Lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la obligación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a las resoluciones y laudos que se emitan.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN (Código genético), número de seguridad social o análogo, registro federal de contribuyente.

Finalmente, el artículo 155, fracción III, de la Ley de Transparencia estatal, dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

SEGUNDO. La C. Estefanía Peña Payán, Magistrada de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

“(…)

solicito la clasificación de la información para elaborar las versiones públicas de las sentencias dictadas en el tercer trimestre (julio, agosto y septiembre) de 2025, para dar cumplimiento a lo previsto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción X de la



EXPEDIENTE NÚM: 51/CT-TJA/2025

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 141 de la misma.

Lo anterior, obedece a la reserva de la información que debe testarse de los datos considerados confidenciales de las resoluciones emitidas por esta Sala que han causado ejecutoria.

*Es así, toda vez que de conformidad con los artículos **165** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa** y **4º** de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa**, esta información se considera confidencial, ya que contiene datos personales que deben protegerse en razón de su publicación en los portales oficiales de internet, en los formatos correspondientes y asegurar que ésta sea veraz y confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible y verificable.*

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que señala la obligación de elaborar versiones públicas en las que se testen los datos clasificados para su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 98, fracción II de la Ley en cita, enuncio los números de expedientes del periodo que se informa:

NÚM. DE EXPEDIENTE	DATOS TESTADOS
2/2019-II	Nombre de las partes, nombre de autoridades vinculadas al juicio, número de PFISR, descripción del acto reclamado (datos de interés), fechas, y periodo de tiempo.
23/2021-II Y SUS ACUMULADOS 24/2021-III, 25/2021-I Y 27/2021-III	Nombre de las partes, nombre de autoridades vinculadas al juicio, número de PFISR, periodo de tiempo, descripción del acto reclamado (datos de interés), fechas, y número de póliza de cheque.
70/2021-II Y SU ACUMULADO 83/2021-III	Nombre de las partes, nombre de autoridades vinculadas al juicio, número de PFISR, número de auditoría, descripción del acto reclamado (datos de interés), fechas, nombre de comunidades rurales, número de cheques y facturas.
99/2021-I	Nombre de las partes, nombre de autoridades vinculadas al juicio, número de PFISR, descripción del acto reclamado (datos de interés), fechas y lapsos de tiempo.
109/2022-I	Nombre de las partes, nombre de la representante legal de persona moral, números de oficios, descripción del acto reclamado (datos de interés).



EXPEDIENTE NÚM: 51/CT-TJA/2025

17/2023-I Y SU ACUMULADO 20/2023-IV	<i>Nombre de las partes, nombre de autoridades vinculadas al juicio, número de PFISR, número de pliego de observaciones y número de autorizaciones de pago.</i>
52/2023-IV	<i>Nombre de las partes, nombre de autoridades vinculadas al juicio, número de PFISR, número de pliego de definitivo de responsabilidades, número de orden de auditoría, y fechas.</i>
71/2023-III Y SU ACUMULADO 81/2023-III	<i>Nombre de las partes, nombre de autoridades vinculadas al juicio, número de expediente de revocación, número de PFISR, número de contrato de obra pública y nombre de la misma, y nombre de un Fonde de recursos federales.</i>
01/2021-III	<i>Nombre de las partes, nombre de autoridades y personas físicas vinculadas al procedimiento, números de oficios, descripción de la conducta denunciada.</i>
15/2022-III	<i>Nombre de las partes, nombre de autoridades y personas físicas vinculados al procedimiento, número de expediente, número de dictamen financiero, nombre de organización sindical, nombres de conceptos contables y descripción de la conducta denunciada.</i>
172022-III	<i>Nombre de las partes, nombre de autoridades y personas físicas vinculadas al procedimiento, número de expediente, números de oficio, fechas, número de cuenta bancaria, clave interbancaria, nombre de institución bancaria, números de auxiliar contable, y descripción de la conducta denunciada.</i>
22/2023-III	<i>Nombre de las partes, nombre de autoridades vinculadas al procedimiento, número de expediente, números de oficios, números de resultado de auditoría, anualidad de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, y conceptos del gasto corriente.</i>

*Finalmente, agradeceré si no existe inconveniente, de parte de ese Comité de Transparencia, sea confirmada la clasificación de la información solicitada.
(...)"*

TERCERO. Una vez leídos los argumentos anteriores y revisados físicamente los documentos anteriormente descritos, el Presidente del Comité de Transparencia de este Tribunal los sometió a consideración de los integrantes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con el fin de que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracción II de la Ley en mención, determine su confirmación, modificación o revocación.

Derivado de ello, se analizaron los datos personales contenidos en las sentencias que han quedado firmes de los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veinticinco, a las



EXPEDIENTE NÚM: 51/CT-TJA/2025

cuales se les testó lo siguiente: nombre y cargo del actor, representante legal del actor, números de oficios, datos de vehículos, persona moral, direcciones, número de orden de auditoría, montos en pesos, números de plazas, testigos.

Tras una deliberación de los presentes, se concluyó que es procedente la clasificación de confidencialidad de la información contenida dentro de las sentencias que han quedado firmes de los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil veinticinco.

Es decir, la información fue clasificada correctamente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 155, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por las razones antes expuestas y explicadas, es procedente declarar la validez de la confidencialidad de la información puesta a consideración, cuya aprobación fue solicitada a este Comité de Transparencia.

CUARTO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que a la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que en los documentos a registrar -sentencias- en los formatos de carga correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se encuentran datos personales, como lo es nombre y cargo del actor, representante legal del actor, números de oficios, datos de vehículos, persona moral, direcciones, número de orden de auditoría, montos en pesos, números de plazas, testigos, resulta procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL** de los documentos concernientes a las sentencias que al efecto fueron generadas por la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las sentencias que son mencionadas en el oficio número **TJA-SE-038/2025** y de la presente resolución, la Magistrada de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la ley de transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



EXPEDIENTE NÚM: 51/CT-TJA/2025

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias emitidas por la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, como sujeto obligado, durante el tercer trimestre del ejercicio 2025, según lo establecido en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFIQUESE a la Magistrada en Funciones de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para el efecto conducente.

Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez
Presidente del Comité de
Transparencia

Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia

Mtra. Erica Ruiz Caro
Vocal del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA